

CONVENIO N° 050 -2018-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO**, identificado con DNI N° 09993693, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal "i" del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará **EL MINAGRI**; y,
- La **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, a través de la **FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA**, con RUC N° 20148092282, ubicada en Av. Circunvalación cuadra 28 S/N San Borja, representada por el Decano **DR. RAÚL HÉCTOR ROSADIO ALCÁNTARA**, identificado con DNI N° 08661836, aprobada su elección mediante Resolución Rectoral N° 03919-R-16, con facultad para suscribir el presente Convenio, otorgada mediante Resolución Rectoral N°04740-R-16 a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL MINAGRI**, es un Organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, generando bienes y servicios para los sectores productivos agrarios, con énfasis en la familia campesina y el pequeño productor, promoviendo, en un ambiente sostenible, el crecimiento y desarrollo competitivo con equidad social e identidad cultural.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho público y se constituye como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, la cual ejecutará los compromisos asumidos en el marco del presente convenio, a través de la Facultad de Medicina Veterinaria, en adelante **LA FACULTAD**, la cual es unidad de formación académica, profesional y de gestión que pertenece a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, responsable de la formación académico-profesional, de perfeccionamiento, de investigación, de extensión universitaria y

proyección social, de generación y promoción de conocimiento en el área de la Medicina Veterinaria.

- 1.3 Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LAS PARTES**, se entenderá efectuada de manera conjunta a **EL MINAGRI** y a **LA UNIVERSIDAD** (a través de **LA FACULTAD**).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- 2.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y modificatorias.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado 2015-2021.
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 0297-2017-MINAGRI, que aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027" (PNDG 2017-2027).

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1 De conformidad a lo establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado 2015-2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, el Sector Agrario tiene un rol trascendental en la búsqueda de lograr un crecimiento económico sostenible acompañado de una reducción significativa de inequidad y exclusión, por lo que el reto es continuar impulsando su desarrollo en un panorama de expectativas y tendencias para lograr un crecimiento agrario sostenible, con énfasis en los pequeños productores agrarios.
- 3.2 En esta tarea, el MINAGRI ejerce funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales como órganos de fomento del desarrollo integral armónico y sostenible, ya que también contribuyen al importante propósito de lograr la institucionalidad pública agraria moderna, que impulse a las regiones y localidades socioeconómicas, principalmente a las más deprimidas y ambientalmente vulnerables, para conseguir una producción sostenible propiciando un equilibrio entre los procesos productivos, la conservación y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales.
- 3.3 El Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional" (PMG de la ganadería vacuna), cuyo objetivo es mejorar la productividad de ganado vacuno a nivel nacional, propuso desde un inicio, el desarrollo de un Núcleo Genético Central (NGEC), en la ciudad de Lima, para, posteriormente, desarrollar postas de transferencias de embriones – PTE, que constituirán los nuevos núcleos genéticos regionales (NGR) en los departamentos de Cajamarca, Puno, Pasco, Ayacucho y San Martín, desde donde se irradiará el material genético de altísima calidad producida en el país, lo cual obedece a los lineamientos de política de promoción de desarrollo de mejoramiento genético de ganado como segundo eje de mejora de la productividad del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 - 2015.
- 3.4 En el año 2013, mediante Oficio N° 2202-2013-MINAGRI-OP, la Oficina de Programación de Inversiones - OPI sectorial informa a la Dirección General de



Competitividad Agraria - DGCA, la aprobación del registro de las modificaciones al Proyecto SNIP 78473 "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional", dándose inicio a la ejecución del proyecto PMG, en setiembre del 2013.

- 3.5 En el año 2016, mediante Oficio 816-2016-MINAGRI-OGPP/OPI, se procedió a efectuar el Registro de Variaciones en Fase de Inversión (Formato SNIP 16) en el Banco de Proyectos, a través del cual se amplía el plazo de ejecución del Proyecto Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional hasta agosto del 2018.
- 3.6 En el año 2017, mediante Memorando N° 1038-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI del 21 de julio de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, informa a la DGGGA que todos los proyectos del sector han sido automáticamente trasladados a INVIERTE.PE.
- 3.7 Con fecha 21 de agosto de 2017, se efectuó el registro de variaciones en fase de inversión a cargo de la Dirección General de Ganadería, a través del cual se modifican los entregables intermedios del proyecto, proponiendo la producción de 40,000.00 pajillas de semen a aportar de los machos reproductores, producto de la transferencia de embriones del proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional".



- 3.8 Con fecha 03 de enero de 2018, mediante el Informe Técnico N° 01-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGGGA-PMG-JEFN, se informa sobre la necesidad de ampliar la fecha de cierre del proyecto, en el mismo informe se indica la ampliación en la cantidad de Núcleos Genético Regionales a desarrollar, así como la ampliación de plazo de cuatro meses para el cierre del proyecto hasta el 31 de diciembre del 2018, sin adicionales de presupuesto.

- 3.9 Con respecto al citado Proyecto, **EL MINAGRI**, a través de la Dirección General de Ganadería, viene articulando con los diferentes Gobiernos Regionales priorizados y municipalidades provinciales, para realizar acciones que permitan desarrollar las postas de transferencia de embriones (quienes luego constituirán los Núcleos Genéticos Regionales - NGR).

- 3.10 En dicha línea de acción, **EL MINAGRI** a instancia de la Dirección General de Ganadería, viene articulando con universidades dentro del ámbito de los Gobiernos Regionales priorizados, así como con las municipalidades provinciales de dicho ámbito, y, en virtud de ello ha coordinado con **LA FACULTAD**, para realizar acciones para la entrega de embriones en fresco de categoría "Regular" y pajillas de semen de toro de alto valor genético que serán implantadas en vacas del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura - IVITA, material perteneciente al Proyecto de Mejoramiento Genético de la Ganadería Nacional del MINAGRI - PMG.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos de mutua colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permita aunar esfuerzos, capacidades y competencias para:

- 4.1 Contribuir con la mejora genética de ganado vacuno nacional con disponibilidad de material genético (embriones y semen congelados), la difusión de la transferencia de embriones e inseminación artificial.
- 4.2 Implementar, mejorar y acondicionar la infraestructura y equipamiento productivo de la posta de inseminación y transferencia de embriones (Instalación que cuenta con equipos y personal para la transferencia de material genético) de **LA FACULTAD**.

- 4.3 Proveer asistencia técnica y/o capacitación en la formación de profesionales que desarrollarán actividades en la Posta de Transferencia de Embriones (PTE), que contribuya al Mejoramiento Genético de la Ganadería Nacional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1 EL MINAGRI:

- 5.1.1 Compartir con **LA UNIVERSIDAD** los protocolos generados por el PMG, para producir y congelar embriones, bajo la técnica de Multiovulación y Transferencia de Embriones - MOET.
- 5.1.2 Compartir con **LA UNIVERSIDAD** los protocolos generados por el PMG, para sincronizar receptoras, para transferencia de embriones e inseminación artificial.
- 5.1.3 Apoyar con el equipo de profesionales de la Dirección General de Ganadería (DGGA), con actividades de entrenamiento al personal que desarrollará actividades de transferencia de embriones.
- 5.1.4 Realizar, a través de la DGGA, el seguimiento y monitoreo de las acciones de implementación y operación de la posta de transferencia de embriones e inseminación a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.1.5 Proveer de las pajillas de semen congelado asignado y embriones frescos de categoría "Regular" de las donadoras del PMG a **LA UNIVERSIDAD**, proveniente del Núcleo Genético Central (NGCE), cuya entrega de los embriones frescos de categoría "Regular" está contemplado en el manual administrativo específico para embriones Producido con el PMG.
- 5.1.6 Apoyar con el equipo de profesionales de la Dirección General de Ganadería (DGGA), para la transferencia de los embriones frescos y viables de categoría "Regulares" otorgados a **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.1.7 Proveer a **LA UNIVERSIDAD**, los registros genealógicos y sanitarios de las donadoras y los toros del PMG.

5.2 LA UNIVERSIDAD:

- 5.2.1 Implementar, mejorar y acondicionar la infraestructura y equipamiento productivo de la posta de inseminación y de transferencia de embriones (institución que cuenta con equipos, personal para la transferencia de material genético).
- 5.2.2 Asumir los gastos de la sincronización para la transferencia de embriones.
- 5.2.3 Producir pajillas de semen con los futuros toretes nacidos de los embriones transferidos por el PMG, implantados en las receptoras de **LA FACULTAD**.
- 5.2.4 Producir embriones a partir de las donadoras nacidas de las receptoras entregadas por **LA FACULTAD**.
- 5.2.5 Aportar con no menos de treinta (30) receptoras, para el procedimiento de implantación de embriones provenientes del PMG.
- 5.2.6 Garantizar, bajo responsabilidad, la realización de pruebas sanitarias a las receptoras y las crías nacidas, futuras donadoras y toretes.
- 5.2.7 Recoger, trasladar de forma oportuna y en condiciones adecuadas a su zona las pajillas de semen congelado, asignados por el PMG, y producidos por el Núcleo Genético Central (NGEC), que se encuentren ubicados en Lima.
- 5.2.8 Realizar el servicio de la inseminación artificial en las vacas con las pajillas entregadas por el PMG.
- 5.2.9 Mantener viables las pajillas recepcionadas con un nivel adecuado de nitrógeno líquido en los balones criogénicos en todo momento de su traslado y almacenamiento del material genético.

- 5.2.10 Realizar el registro, control y el seguimiento permanente, respecto del uso del material genético, debiendo informar trimestralmente a **EL MINAGRI**.
- 5.2.11 Cumplir los compromisos contenidos en los numerales 5.2.1 al 5.2.10 del presente Convenio, bajo sanción de resolución del mismo, prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio, en cuyo caso **LA UNIVERSIDAD** deberá devolver el material genético entregado en las mismas condiciones a **EL MINAGRI**.

5.3 DE LAS PARTES:

- 5.3.1 Participar en las actividades programadas, relacionadas con la transferencia de embriones e inseminación artificial.
- 5.3.2 Compartir y desarrollar los protocolos para la producción de embriones bajo la técnica MOET y de sincronización de receptoras para la transferencia de embriones e inseminación artificial.
- 5.3.3 Elaborar propuestas orientadas al seguimiento y evaluación de los impactos del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio surtirá todos sus efectos desde el día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años con posibilidad de renovación, previa evaluación de resultados, por parte de **EL MINAGRI**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades y acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser tratados en convenios específicos, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente, los mismos que deben estar alineados a los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores responsables de la evaluación de la gestión del PTE y Núcleo Genético Regional, a los siguientes funcionarios:

8.1 EI MINAGRI:

El Director General de la Dirección General de Ganadería o su representante.

8.2 LA UNIVERSIDAD:

El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria o su representante.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero ni gasto para el logro de sus objetivos. En todo caso, acuerdan que aquellos compromisos ulteriores que irroguen gastos, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan mediante Acuerdos Específicos con cargo a sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Sin perjuicio de lo expuesto, **LAS PARTES** podrán gestionar ayuda financiera y técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la finalidad de



complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán realizar, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se suscribirá la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

11.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituye causal de resolución del presente Convenio y se adoptarán las medidas correctivas que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de Julio... del año dos mil dieciocho.




Por EL MINAGRI


PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego



Por LA UNIVERSIDAD


RAÚL HÉCTOR ROSADIO ALCANTARA
Decano
Facultad de Medicina Veterinaria de la
Universidad Nacional Mayor de San
Marcos

